



Respuesta al presidente de Fasecolda: Contraloría General no ha variado la forma como se vincula a los garantes en los procesos de responsabilidad fiscal

COMUNICADO DE PRENSA No. 177

Bogotá, 30 de septiembre de 2018.- La Contraloría General de la República se permite manifestar su rechazo a la afirmación que hiciera en Cartagena, en el marco de la XXVII Convención de la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda), el presidente de este gremio, Jorge Humberto Botero, en el sentido de que, durante la administración del anterior Contralor, el doctor Edgardo Maya, se alteró la seguridad jurídica al sostener que “los aseguradores deben responder como si fueren los causantes del detrimento fiscal, es decir, sin limitación alguna”.

Es preciso, dejar en claro que:

1. La Contraloría General de la República no ha variado en ningún momento, la forma como se vincula a los garantes en los procesos de responsabilidad fiscal. Dicha responsabilidad siempre se ha limitado al monto asegurado y no ha afectado de las pólizas más allá del valor que se asegura, por lo que nunca se les ha impuesto a las aseguradoras un deber de reparación asimilable al de los presuntos responsables.
2. En lo que se refiere a la vinculación de las aseguradoras como terceros civilmente responsables y a la obligación de responder en tal calidad, de cara a eventuales fallos con responsabilidad fiscal, la Contraloría General de la República se ha atendido en todo momento a lo dispuesto por la Ley y la jurisprudencia.
3. La Contraloría General de la República, en este tema, ha adoptado una posición institucional uniforme desde el año 2000 con la expedición de la Ley 610 de 2000 respaldada por la Corte Constitucional.

4. La Contraloría General insiste en que la única vinculación legal que existe para las aseguradoras es por terceros civilmente responsables y no, como lo han desinformado algunas personas, como si fueran responsables directos dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

La Contraloría ha sido, es y será respetuosa del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales y de las partes que intervienen en el mismo.